**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**OPINIÓN N°4 - 2016**
**De 07 de Abril de 2016**

**Tema:** Con base en requisito de sellos de entrada y salida de país a extranjeros, establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo 6-2015, se consulta respecto a la vinculación de clientes que se encuentran fuera del territorio nacional.

**Solicitante:** Wendie Young
**Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá**

**Criterio del Solicitante:**

*Nuestra Interrogante:*
*"El artículo 7 numeral 2 del Acuerdo 6-2015 señala que toda persona interesada en vincularse en un Ente regulado por la Superintendencia del Mercado de Valores deberá aportar "Copia de la cédula o pasaporte de la persona (s) que solicita abrir la cuenta y a los beneficiarios finales, y realizar el cotejo correspondiente. La copia del pasaporte debe incluir los sellos de entrada y salida del país, así como cualquier otro tránsito migratorio correspondiente".*

*Sin embargo, la mayoría de los Entes establecidos en Panamá captan sus clientes fuera de la República de Panamá, por medio de agentes autorizados por el regulador.*
*Señalado esto, ¿la copia del pasaporte debe incluir los sellos de entrada y salida del país, así como cualquier otro tránsito migratorio correspondiente? Siguiendo lo establecido en el artículo 7, numeral 2.*

*¿La SMV ya no permitirá que se capten clientes fuera de Panamá?*

*Nuestra Opinión:*
*"Basándonos en los Acuerdos 5-2006, Artículo 5 Acápite A Numeral 4, Acápite B Numeral 5 en donde se estipula que será necesario para la vinculación que el cliente aporte "Copia cotejada de la cédula, pasaporte u otro documento de identidad personal apto para identificar con veracidad la identidad de los beneficiarios finales y/o propietarios de la cuenta" consideramos que la regulación anterior estableció parámetros cónsonos con las particularidades del negocio.*

*Somos de la opinión que se debería mantener el Acuerdo 5-2006 artículo 5 Acápite A numeral 4, Acápite B Numeral 5 y derogar el Artículo 7 Numeral 2 del Acuerdo 6-2015 ya que sería atentar contra el mercado de valores en Panamá."*

**Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV):**

Previo a emitir posición administrativa, nos permitimos citar y analizar las normas aplicables a la consulta presentada:

1. Artículo 7 de Acuerdo 6-2015:

   *"Para los efectos de la identificación y verificación de la identidad del cliente conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 23 de 2015, los Sujetos Obligados Financieros deberán tomar, como mínimo, las siguientes medidas, y solicitar y obtener la siguiente información o documentación, antes de la apertura de la cuenta o inicie de la relación comercial:*

   *1. [...]*

2. *Copia de la cédula o pasaporte de la persona(s) que solicita abrir la cuenta y a los beneficiarios finales; y realizar el cotejo correspondiente. La copia del pasaporte debe incluir los sellos de entrada y salida del país, así como cualquier otro trámite migratorio correspondiente."*

La solicitante nos pregunta si "*¿[l]a copia del pasaporte debe incluir los sellos de entrada y salida del país, así como cualquier otro tránsito migratorio correspondiente?"*
La peticionaria tiene la opinión de que se debe derogar la normativa actual y reinstituir el Acuerdo 5-2006. De igual forma señala, que por solicitar los sellos de entrada y salida se prohíbe la admisión de clientes extranjeros, pero lo cierto es que ésta exigencia no excluye la posibilidad de captar clientes extranjeros – o en el extranjero – más bien la amplía. Bajo la normativa actual, el Acuerdo 6-2015, se solicita tanto la copia de la identificación como de los folios donde se encuentren los sellos de entrada y salida. En este sentido, la norma no establece que los sellos que estén en el documento sean de entrada y salida *de Panamá,* por lo que no es óbice que el cliente esté presente en Panamá o no para que sea captado como tal.

En el Acuerdo 5-2006, solo se solicitaba identificación del cliente; es decir copia de la página del pasaporte donde está la fotografía del cliente. A los regulados no se les solicitaba como requisito que se tuviere copia de sellos de entradas y salidas, situación incorporada por el Acuerdo 6-2015, el cual lo requiere al momento de la identificación del cliente.

Es por esto que la inclusión de dicha parte de la norma no implica mayores exigencias, sino una ampliación a la supervisión de cumplimiento del mismo documento que de por sí debe ser revisado. Así las cosas, el Acuerdo es claro y no está sujeto a interpretación, los sujetos obligados financieros deben solicitar y obtener la copia del pasaporte, que debe incluir los sellos de entrada y salida del país, así como cualquier otro trámite migratorio correspondiente, de esta forma, para cumplir con la norma, basta con incorporar copia del pasaporte con sus sellos, donde consten los movimientos de entrada y salida del titular del documento.

Por otro lado, la solicitante pregunta *¿La SMV ya no permitirá que se capten clientes fuera de Panamá?* A lo que debemos recordar a la solicitante que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece lo siguiente:

> *"La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización* ***de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella****, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas." (el resaltado es nuestro)*

Si de por sí la norma rectora del mercado de valores establece que las actividades de Superintendencia tendrá un ámbito de aplicación ***en o desde*** Panamá, ningún Acuerdo podrá contradecirla por lo que resulta incorrecto pensar que la norma busca eliminar parte de lo que hace atractiva la plaza panameña para los inversionistas. Por tal motivo, es nuestra opinión que la norma, tal cual está establecida en el Acuerdo 6-2015, no establece la imposibilidad de tener como clientes a personas extranjeras.

Por lo tanto, la respuesta a la pregunta ¿La SMV ya no permite que se capten clientes fuera de Panamá? es no, en ningún caso la SMV ha eliminado o dejado de permitir la captación de clientes extranjeros por parte de sus sujetos regulados.

**Fundamento Legal:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 6-2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Marelissa Quintero de Stanziola**
SUPERINTENDENTE

G.